



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA
CONTRA:	LUZ MARIA IRIARTE VIECO
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2020-00104-00</u>
ASUNTO:	AUTO TERMINA PROCESO PARCIALMENTE POR PAGO TOTAL

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de terminación parcial del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación parcial del presente proceso adelantado por BANCO COLPATRIA, en contra de la señora LUZ MARIA IRIARTE VIECO, en atención al pago total de las obligaciones No. 1002322028 contenidas en el pagaré (No. 1002322028 – 379561713410250), de la obligación No. 8475000324 contenida en el pagaré (No. 1003302233 – 8475000324), y de la obligación No. 627410003413 contenidas en el pagaré (No. 627410003413).

SEGUNDO. ORDENESE la continuación del proceso respecto a las obligaciones No. 379561713410250 contenida en el pagaré (No. 1002322028 – 379561713410250), No. 1003302233 contenida en el pagaré (No. 1003302233 – 8475000324), No. 4593560000601458 y No. 5120670001191497 contenidas en el pagaré (No. 02-00582121-03)

TERCERO. DESGLOSESE los documentos en que constan las obligaciones No. 1002322028 contenidas en el pagaré (No. 1002322028 – 379561713410250), de la obligación No. 8475000324 contenida en el pagaré (No. 1003302233 – 8475000324), y de la obligación No. 627410003413 contenidas en el pagaré (No. 627410003413), dada la extinción parcial de estas, en virtud del pago efectuado, desglose este que se entiende efectuado con este proveído en atención a que el titulo original se encuentra bajo custodia de la parte ejecutante.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

